Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SECCIÓN C

Barranquilla, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado	08-001-33-33-003-2018-00347-01
Medio de control o Acción	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Darwin Valencia Bermejo
Demandado	Nación-Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva de Administración de Justicia
Magistrado(a) Ponente	**VIVIANA MERCEDES LÓPEZ RAMOS**

I. ASUNTO A TRATAR

Se declara fundado impedimento y se remite para la designación de conjuez.

II. ANTECEDENTES

1. El señor Darwin Valencia Bermejo, presentó demanda en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, tendiente a obtener la revocación de la nulidad del acto administrativo constituido en el Oficio No. DESAJBAO 17-2985 de fecha 27 de septiembre de 2017, expedida por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, el Dr. Carlos Guzmán Herrera, mediante el cual por medio del cual se le negó en su condición de abogado asesor grado 23, ejerciendo sus funciones en la Secretaría Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial y la nulidad de la Resolución DESAJBAR 17-3033 de fecha 29 de noviembre de 2017, por medio del cual se concedió el recurso de apelación; además de lo anterior solicitó se declarara la nulidad del acto ficto presunto, resultado del silencio administrativo negativo, por haberse interpuesto el recurso de apelación dentro de la oportunidad legal, contra del DESJBAO 17-2985 del 27 de septiembre de 2017, pues a la fecha de la presentación habían transcurrido más de tres meses, sin que la Dirección Ejecutiva judicial de la ciudad de Bogotá haya notificado la decisión que confirmara, modificara o negara las pretensiones solicitadas por el actor en Barranquilla.

2. La demanda correspondió en reparto al Juez Tercero Administrativo Oral de Barranquilla, quien mediante auto de fecha 24 de octubre de 2018, se declaró impedido para conocer del proceso, alegando tener un interés directo en el mismo, al estar sujeto a las mismas condiciones y expectativas jurídicas de la parte actora (fls.212-213).

III. CONSIDERACIONES

El artículo 140 del Código General del Proceso dispone que los magistrados, jueces, conjueces, en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en los que se fundamenta.

Por su parte, el numeral 1° del artículo 141 ibídem, consagra la siguiente causal de recusación: "tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso."

En el caso que nos ocupa, el señor Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla manifestó estar incurso él y todos los jueces administrativos, en la causal antes mencionada, por cuanto " el interés que denuncia el titular del despacho lo podrían tener los demás jueces de esta jurisdicción, constituyéndose un impedimento común" (fls. 212 - 213).

En ese sentido, encuentra esta Corporación que al Juez remitente le asiste un interés en las resueltas del proceso, lo mismo que a los demás jueces de este circuito judicial, razón por la cual se declarará fundado el impedimento manifestado y, en su lugar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 131 del CPACA, se remitirá el expediente a la Presidencia de la Corporación para el respectivo sorteo de Conjuez.

En razón y mérito de lo expuesto se,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Declárese fundado el impedimento manifestado por el señor Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla que cobija a los demás jueces de este circuito judicial, por lo que se le acepta y se le separa del conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, de acuerdo con el artículo 131 del CPACA, remítase el expediente a la Presidencia de esta Corporación para el respectivo sorteo de Conjuez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOS MAGISTRADOS

VIVIANA MERCEDES LÓPEZ RAMOS

JAVIER EDUARDO BORNACELLY CAMPBELL

CÉSAR TORRES ORMAZA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° ___ DE HOY (___/___/____) A LAS (8:00 AM)

GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO GENERAL